



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS
BÁSICOS (ENABAS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-359-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos operativos por venta de servicios agroindustriales, alquiler de silos, bodegas y bienes inmuebles, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-008-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera, **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera, **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería, **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto, **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable de cartera y cobro y **José Antonio Flores Calderón**, contador general; todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para el registro y



control de los ingresos operativos por ventas de servicios agroindustriales, alquileres de silos, bodegas y bienes inmuebles **B)** Comprobar si los ingresos operativos en el presupuesto, se encuentran íntegramente registrados, calculados, clasificados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, autorizados, son ingresos propios de ENABAS y corresponden al período objeto de revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiera y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para el registro y control de los ingresos operativos por venta de servicios agroindustriales, alquiler de silos, bodegas y bienes inmuebles, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, comprobando que es efectivo. **2)** Los ingresos operativos registrados en la ejecución presupuestaria, están debidamente registrados, calculados, clasificados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, autorizados, son ingresos propios de la Empresa y corresponden al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos operativos por venta de servicios agroindustriales, alquiler de silos, bodegas, bienes inmuebles de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, comprobando que se cumplió y aplicaron las disposiciones legales y normativas a los ingresos operativos por venta de servicios agroindustriales, alquiler de silos, bodegas y bienes inmuebles de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y **4)** No se identificaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-008-003-21**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión del cumplimiento a los ingresos operativos por venta de servicios agroindustriales, alquiler de silos, bodegas y bienes inmuebles, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Loxon Rigoberto García Martínez**, director de distribución; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera, **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera, **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería, **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto, **Celenia Carolina Bendaña Rugama**, responsable de cartera y cobro y **José Antonio Flores Calderón**, contador general; todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y dos (1272) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez